



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 17 de agosto de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0359/2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado – Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: **MP-VCGG-DGGLP-N° 48/2023**, recepcionada el 16 de agosto de 2023, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley de **“Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2023”**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Juan Carlos Alurralde Tejada
Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/LMG/maq
CC: Archivo
Adj.: Documentación Original y CD
HR: 2023-04970

Jach'a Marka Sullka Irptaña Ut'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Ut'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
Tëtatireta In'omboati Mborokuaiaporã Oivac Juvicha Jembiapoa



16 AGO 2023

La Paz,
MP-VC GG-DGGLP-N° 48/2023

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA

16 AGO 2023

No. 04970 Folio 46 Anexo TCD 1 Texto
Horas 18.02
Recepcionado por Pinto

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-464/22-23

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2023”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL/MAB
Adj. lo citado
c.c. Archivo





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
GESTIÓN 2023

1. MARCO LEGAL

- ❖ El Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.
- ❖ El Numeral 11 del Artículo 172 de la CPE, señala que la Presidenta o el Presidente del Estado podrá proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) las modificaciones al Presupuesto General del Estado que considere necesarias.
- ❖ La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece las disposiciones específicas para la administración de los recursos públicos de cada gestión fiscal.
- ❖ Los Parágrafos I y II del Artículo 114 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", señalan: "En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado", y que "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central de Estado,...", respectivamente.
- ❖ La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado (PGE) Gestión 2023, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

2. CONTEXTO ECONÓMICO PARA EL PROYECTO DE LEY

A partir de 2020, con la restitución del Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP), la economía boliviana ha retomado la estabilidad y la senda del crecimiento económico, colocándose como el tercer país con previsión de mayor crecimiento de la región para 2023. Con el retorno del MESCP, Bolivia actualmente destaca entre los países que superaron la tasa de ocupación que se registraba en 2019, estableciéndose como la economía que ha recuperado en mayor proporción el nivel de ocupación de las personas en edad de trabajar. Asimismo, la economía



boliviana destaca por su inflación controlada, que se encuentra por debajo del 1% en un contexto internacional de altas tasas de interés y tasas de inflación que no paran de subir.

El MESCP nació como respuesta objetiva a las características y contexto económico, social y político del Estado Plurinacional de Bolivia. Este tiene como objetivo lograr un crecimiento y desarrollo económico con justicia social que, con base a la identificación de los sectores estratégicos de la economía boliviana, crea un círculo virtuoso que maximiza el aprovechamiento de los recursos naturales mediante la apropiación del excedente económico, destinando el mismo hacia los sectores generadores de ingresos y empleo, para que finalmente por medio de un Estado redistribuidor se logre la reducción de la desigualdad social y la pobreza. Este uso eficiente de recursos lleva al país hacia un proceso de industrialización con sustitución de importaciones, pasando de un país consumidor e importador, a un país productor e industrializado, que produzca primero para Bolivia, para luego impulsar las exportaciones, transformando de manera soberana nuestros recursos naturales.

En lo que respecta al contexto internacional, la guerra entre Rusia y Ucrania genera una incertidumbre en todos los países, así como la alta volatilidad de precios de los combustibles y alimentos en todo el mundo, ya que la cadena de suministro se ve afectada por una serie de factores que parten del mencionado suceso. Del mismo modo el cambio climático en todo el continente afecta de manera significativa a los sectores agrícolas y ganaderos de toda la región. Pero a pesar de este escenario, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha continuado con las políticas orientadas a la Sustitución de Importaciones, así como la Industrialización, los cuales son pilares para que las familias bolivianas vivan con soberanía, en el marco del MESCP.

En este sentido, las previsiones de crecimiento económico para Bolivia en 2023, son de 2,5% según el último informe presentado por el Banco Mundial, de 2,0% conforme al informe de la CEPAL y de 1,8% de acuerdo al último informe del Fondo Monetario Internacional (FMI), cifras que se encuentran por encima del promedio de la región, en un contexto de persistente volatilidad e incertidumbre internacional.

Para lograr los niveles de crecimiento alcanzados y previstos se viene ejecutando diferentes políticas orientadas a la reconstrucción de la economía, entre las cuales, por el lado de la demanda, se destacan: incremento del salario básico en 3% y del Salario Mínimo Nacional del 5%, Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva (FOCIPP), Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), Programa de Apoyo a la Reconstrucción de la Economía Nacional (PREN), continuidad de las facilidades de pago por deudas tributarias, arrepentimiento eficaz y



reducción de la sanción por omisión de pago, restablecimiento de la inversión pública, e incremento de la renta de los jubilados.

Dentro de las políticas para la reconstrucción y reactivación de la economía se puede resaltar las siguientes medidas de oferta: Refinanciamiento y/o reprogramación de créditos, Subasta Electrónica y Mercado Virtual, constitución de Fideicomisos para la política de sustitución de importaciones (SIBOLIVIA), importación de vehículos y maquinaria eléctrica, importación de bienes de capital, Programa “Mujer BDP”, Programas de Apoyo a la Producción, Fondo de Garantía para Créditos para el sector Gremial (FOGAGRE), Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional (FOGADIN), Fideicomiso para Promover la Reconstrucción Económica y Productiva (FIREPRO), Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud (FOCREA), Fondo de Crédito de Apoyo a Microempresas (FOCREMI), aumento de patrimonio del Fondo de Garantía de Vivienda de Interés Social (FOGAVIS), cobertura del 20% para cubrir el aporte propio para créditos de Vivienda de Interés Social y restablecimiento de límites de cartera productiva y de Vivienda de Interés Social, que buscan fortalecer a las micro y pequeñas empresas para la generación de empleos.

Complementando las acciones, se implementó la política de industrialización con sustitución de importaciones, que permite el encadenamiento de diferentes programas y proyectos que fortalecen a los sectores productivos, de los cuales se pueden destacar: el Programa de tubérculos y raíces, algodón, granos andinos, frutas, agricultura urbana y periurbana, pesca y acuicultura, Programa de fomento a la producción de especies oleíferas, Programa Rumbo a la Soberanía Alimentaria con Tecnología de Riego, Programa de Riego Tecnificado con Enfoque de Cuenca, implementación de sistemas de riego familiares y comunitarios, implementación de la Planta de Producción de Fertilizantes Granulados NPK (nitrógeno, fósforo, potasio), construcción de Planta de Biodiésel FAME 1, construcción de tres plantas de extracción de aceite de palma, una de Macororó y Jatropha y cuatro centros de acopio y procesamiento de aceites y grasas usadas, construcción de dos plantas refinadoras de Zinc, implementación de la industria de Química Básica y de la industria farmacéutica, ampliación de la planta de envases de vidrio, industrialización de alimentos como: una planta de transformación de frutos amazónicos, una industria de camélidos, una planta de industrialización de almendras, dos plantas de industrialización de papa y tres plantas de industrialización de pescado, creación de la Empresa Pública Productiva Industrial Boliviana Química, creación del Centro de Medicina Nuclear y Tratamiento del Cáncer en El Alto y Santa Cruz, entre las principales.



Fruto del restablecimiento del MESCP y las medidas implementadas, se alcanzaron resultados positivos en el ámbito económico y social, entre las que destacan:

- La tasa de crecimiento promedio de la economía entre el 2021 y 2022 de 4.8% superior a la alcanzada en 2019 de 2.2%.
- El PIB per cápita de \$us 3.691 en 2022 superior a los \$us 3.578 del 2019.
- La pobreza extrema en 2021 se ha reducido respecto al 2020 y está por debajo del 2019, con 11,1%.
- La desigualdad que se incrementó en 2020 bajó a 0,42% similar al 2019.
- Tasa de inflación controlada y catalogada por medios nacionales e internacionales como una de las más bajas del mundo en un contexto de múltiples complejidades económicas; registrándose a junio una variación acumulada de 0,8%, el nivel más bajo de América del Sur y la cuarta más baja del mundo.
- Tasa de desocupación urbana de 4,3% en 2022, inferior a la de 4.8% registrada en 2019. Según Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Bolivia se convirtió en la economía que recuperó con mayor fuerza su nivel de ocupación.

Estos resultados muestran la efectividad de las políticas implementadas y la reactivación de la actividad económica en beneficio de la población boliviana.

3. PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PGE 2023

El Presupuesto General del Estado (PGE) se constituye como uno de los instrumentos más importantes de la política fiscal, en el cual se reflejan las políticas públicas que se ejecutarán a través de diferentes programas y proyectos, por esta razón es importante su seguimiento y evaluación periódica para determinar si ese debe ser modificado.

El proceso de modificaciones al PGE inició con la publicación del Comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N° 003/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el cual se hizo conocer a las entidades del sector público, el inicio de esta labor, para lo cual, se solicitó presentar hasta el 5 de mayo del año en curso toda la documentación pertinente para su posterior evaluación, agregación y consolidación en el proyecto de modificaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Por otra parte, a través del Comunicado MEFP/VPCF/DGPGP/N° 006/2023 de 5 de mayo de 2023, se amplía el plazo de presentación de la documentación hasta el viernes 12 de mayo de la presente gestión.



El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en consideración a lo dispuesto en el Numeral 11 del Artículo 172, Parágrafo III del Artículo 321 de la CPE, lineamientos de la política fiscal e instrumentos técnico - normativos señalados en las Directrices y Clasificadores Presupuestarios, ha elaborado el Proyecto de Ley de Modificaciones al PGE para la gestión 2023, a fin de complementar las medidas iniciales de reconstrucción y reactivación de la economía para continuar por la senda del crecimiento económico hacia la industrialización con sustitución de importaciones y coadyuvar a la gestión de las entidades del sector público en el logro de sus metas y resultados programados; por lo que el proyecto de la Ley que modifica el PGE 2023 (adjunto anexo) contempla los siguientes objetivos:

- Registro de ingresos adicionales por actividades propias de cada entidad (venta de bienes y servicios, ingresos tributarios municipales y otros).
- Inscripción de recursos de saldos de caja y bancos para el financiamiento de programas y proyectos de inversión.
- Registros de recursos para incrementar la Inversión Pública y Formación Bruta de Capital Fijo del país.
- Autorización para el registro de modificaciones presupuestarias en las entidades públicas que ameritan aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Inscripción de recursos adicionales por Coparticipación Tributaria y Regalías Mineras para las ETA, Universidades Públicas y el Tesoro General de la Nación.

Por otro lado, considerando el mayor dinamismo de la actividad económica, resultado de la reactivación económica y producto de la restitución del MESCP, para la presente gestión los recursos por recaudación tributaria y regalías mineras se incrementarán en Bs3.995 millones y Bs39,9 millones, respectivamente. Dichos recursos irán en beneficio de los Municipios y Universidad para contribuir a la aplicación de diferentes políticas para la población.

Por lo expuesto, tomando en cuenta el buen desenvolvimiento de la economía nacional en su conjunto y los resultados obtenidos hasta la fecha en materia social y económica, producto de las medidas implementadas por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado a través del MEFP, presenta para consideración de la ALP el Proyecto de Ley de Modificaciones al PGE 2023, para que mediante la incorporación de recursos adicionales, modificaciones presupuestarias y disposiciones financieras específicas previstas, se coadyuve a la gestión de las entidades del Sector Público.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-464/22-23

**LEY DE MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2023**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar las modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2023, para las entidades del sector público, y establecer otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se aprueban las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Presupuesto adicional de recursos y gastos para las entidades del Sector Público, por un importe total agregado de Bs6.455.173.440.- (Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), y consolidado de Bs5.421.775.252.- (Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Dos 00/100 Bolivianos), según Anexo I.
- b) Traspasos presupuestarios intrainstitucionales e interinstitucionales de gasto corriente e inversión pública, según Anexo II.

ARTÍCULO 3. (CONSULTORIAS FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus atribuciones, inscribir y/o incrementar las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de los respectivos Convenios; los cuales no ameritará la emisión de Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN DE RECURSOS). En el marco de la política salarial determinada por el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas podrán establecer los mecanismos de previsión de



recursos necesarios en sus presupuestos institucionales anuales, velando por su sostenibilidad financiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 169 de 09 de septiembre de 2011, con la siguiente redacción:

“I. Los requerimientos de modificaciones presupuestarias en las Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días hábiles, podrán ser aprobadas mediante norma emitida por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite de registro y/o aprobación al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.”

SEGUNDA. Se incorporan los Parágrafos XI y XII al Artículo 19 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, bajo el siguiente texto:

“XI. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a realizar débitos automáticos de las cuentas corrientes fiscales y/o libretas de los Entes Gestores de Salud que hubieran incumplido con la transferencia a favor del Tesoro General de la Nación de las Reservas de los Seguros Integrales destinadas al pago de Rentas de Largo Plazo, incluidos los accesorios generados, previa solicitud y justificación técnica y legal de la entidad competente.

XII. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a realizar débitos automáticos de las cuentas corrientes fiscales y/o libretas de las empresas públicas del nivel central del Estado ante el incumplimiento de las Resoluciones del Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas – COSEEP, para lo cual se faculta a la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública - OFEP a solicitar el débito automático, adjuntando justificación técnica y legal.”

TERCERA. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, con la siguiente redacción:



“I. Se crea el Fondo de Fomento al Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (FONDECYT) para incentivar el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a ser ejecutados a través de Universidades e Institutos Técnico Tecnológicos, en beneficio de sectores estratégicos, productivos y otros de prioridad para el Estado Plurinacional de Bolivia.”

CUARTA. Se incorpora el Parágrafo IV al Artículo 19 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

“IV. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo reglamentará la constitución y funcionamiento de empresas especializadas en la prestación de servicios con innovación tecnológica en el ámbito de servicios financieros, mercado de valores y seguros, cuya denominación será Empresas de Tecnología Financiera – ETF.”

QUINTA. Se incorpora la Disposición Final Única a la Ley N° 1431 de 25 de mayo de 2022, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación en favor de la Procuraduría General del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado asuma en Acuerdos de Solución Amistosa, suscritos previa recomendación del Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos - CESADH, es autorizada mediante Decreto Supremo”.

SEXTA. Se incorporan los Parágrafo VI y VII al Artículo 49 de la Ley N°264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida Segura”, modificada por la Ley N°836, de 27 de septiembre de 2016, con el siguiente texto:

“VI. El Dispositivo de Autoidentificación RFID para vehículos y motocicletas, asignado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años a partir de su asignación o reposición, sujeto a reglamentación por parte de la ANH. Vencida la vigencia del dispositivo de auto identificación RFID, queda automáticamente inhabilitado para su uso.

VII. En caso de que el Dispositivo de Autoidentificación no permita la lectura al momento de la adquisición del combustible, se debe realizar la reposición del mismo.”



SÉPTIMA. Se modifica el Artículo 393 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 393. (REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN). I. Para el ejercicio de la supervisión consolidada de grupos financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá requerir a las sociedades controladoras de grupos financieros la presentación de la información que requiera.

II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus tareas de supervisión consolidada de Grupos Financieros vinculados a Grupos Económicos, suscribirá convenios con las Autoridades de Fiscalización, Control y Supervisión del país, para el intercambio de información y/o la coordinación de tareas de supervisión, preservando la reserva y confidencialidad de la información según normativa vigente”

OCTAVA. Se incorpora el Parágrafo V al Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

“V. Los Sujetos Obligados, así como sus directores, gerentes, administradores, funcionario responsable, miembros de la Unidad de Cumplimiento y/o cualquier empleado dependiente, cuando reporten a la UIF de buena fe operaciones sospechosas, con independencia de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no, estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil y penal, por transgresión de alguna restricción de revelación de información a la que estuvieran obligados al momento de efectuar el reporte, cualquiera fuera su naturaleza. Queda prohibido revelar el hecho de que se está entregando a la UIF un Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS o la información relacionada al mismo, por el carácter confidencial y la obligación de reserva del cual gozan los mismos.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.